



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 117-2025-GSMYGA-MPPA-A

Aguaytía, 22 de mayo de 2025

VISTOS:

El Expediente Externo N° 07472-2025, el Formulario Único de Trámite - F.U.T; Informe N° 019-2025-HRP-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, Informe N° 315-2025-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en la Constitución Política del estado, en su Artículo 194° señala, que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa; así mismo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto las municipalidades gozan de autonomía, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo así, al ser nuestro país un estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de las municipalidades deben servir a la protección del interés general, garantizando los hechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional, conforme lo señala el artículo III del título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en su Artículo 81° numeral 1.2 preceptúa que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el Artículo 288° del D.S N°016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, define la infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el citado reglamento debidamente señalada en el cuadro de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre que como anexo forma parte del reglamento.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, modifica e incorpora disposiciones al texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- código de tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, donde en el **Artículo 7°**. Las competencias de la Policía Nacional del Perú, en materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente reglamento, es competencia para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el desarrollo normal del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que correspondan, las infracciones previas en el presente reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional), f) Las demás funciones que se asignan en el presente Reglamento.

Que, el Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito – código de Tránsito precisa los Requisitos de los Formatos de las Papeletas del Conductor, que se levanten por la comisión de infracción de tránsito, mediante el control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo los siguientes campos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

- 1.1 (...)
- 1.6. Conducta infractora detectada. (..)
- 1.8 Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
- 1.11 Observaciones: a) del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del oficial de la autoridad competente. b) Del conductor.
- 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma
- 2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10, 1.13, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legibles.

La usencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, cualquier administrado, individual o colectivo, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición consagrado en el Artículo 118° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concorde con el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante documento de visto, el Expediente Externo N° 07472-2025, de fecha 05 de mayo de 2025, presentado por el administrado **JAIRO YEFERSON ENCARNACION ARTETA**, identificado con DNI N° 74938361, en su calidad de conductor, se dirige a esta Municipalidad Provincial a fin de solicitar la caducidad de la Papeleta de Infracción N° 0000220-23, impuesta el 26 de enero de 2024, con código de infracción M.5 "Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce".

Que, mediante Informe N° 019-2025-HRP-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 07 de mayo de 2025, el Técnico Administrativo de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; emite Opinión Técnica recomendando otorgar mediante Resolución Gerencial la caducidad de la papeleta de infracción de tránsito N°0000220-23 a favor del señor **JAIRO YEFERSON ENCARNACION ARTETA**, por haber transcurrido más de 1 año y tres meses sin notificación de resolución respectiva; del mismo modo recomendó se elimine del Sistema Nacional de Sanciones del MTC; ante ello, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, remite Informe N°315-2025-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A de fecha 07 de mayo de 2025, en la cual ratifica emitir la Resolución de caducidad correspondiente.

Que, de conformidad con los numerales 1) y 2) del **Artículo 259°** de la **Ley N° 27444** - Ley de Procedimiento administrativo General; respecto a la caducidad del procedimiento sancionador, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación a la imputación de cargos".

"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento Y SE PROCEDERA A SU ARCHIVO"

Estando a las consideraciones fácticas y jurídicas, del análisis del expediente administrativo N° 03160-2025, se concluye que debe declararse la nulidad de la Papeleta de Infracción N°0000220-23, impuesta el 26 de enero 2024 y, en observancia del debido procedimiento administrativo, notifíquese el acto resolutorio al administrado **JAIRO YEFERSON ENCARNACION ARTETA**, identificado DNI N° 74938361, domiciliado en la Junta Vecinal cumbre Alegre Km 108, distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en observancia del debido procedimiento administrativo, de conformidad con el Artículo 18° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, de conformidad con las facultades y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, expresamente en su **artículo 68° literal p)**, establece que son funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, **emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.**

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con D.S N° 016-2009-MTC; Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General y estando las facultades otorgadas en el artículo 68° literal p), del Reglamento de Organizaciones y Funciones – **ROF**, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la caducidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000220-23 impuesta el 26 de enero 2024, con código M.5 “Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce”, impuesta al administrado **JAIRO YEFERSON ENCARNACION ARTETA**, identificado DNI N° 74938361; por tanto, déjese sin efecto la sanción; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial inscribir en el Registro de Sanciones, la presente resolución, que declara la **CADUCIDAD** por haber transcurrido más de 1 año y tres meses sin notificar la resolución respectiva; por consiguiente, debe actualizarse en el sistema informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. –ENCARGAR, a la oficina de tecnologías de la información, la publicación de la presente resolución en el portal web de la institución municipal.

ARTICULO CUARTO. – Disponer la notificación de la presente resolución **al administrado**; de conformidad con el artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA
Mg. David Ramirez Saravia
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL